

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE; Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y POR EL DR. ÁLVARO ANTONIO ASCARY AGUILLÓN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UANL"; EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONVENIO QUE CELEBRAN EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "LA COMISIÓN":**

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente. Responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- c) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvando en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- d) Que a fin de eficientizar las labores de su personal y funcionarios y la atención a los usuarios, requiere la colaboración de "LA UANL" para impartir el curso Desarrollo de Habilidades en Comportamiento Organizacional.
- e) Que la partida bajo la cual se autorizó el presupuesto es de Desarrollo Profesional del Personal, bajo la cuenta Capacitación, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue mediante adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25 fracción III, 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 82 fracción XI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

- g) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II. DECLARA "LA UANL":

- a) Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- b) Que su representante en este acto, el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 21, de fecha 29 de octubre de 2015, levantada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo González, titular de la Notaría Pública No. 87, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 4135, Volumen 135, Libro 166, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 4 de noviembre de 2015.
- c) Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Psicología, cuyo Director es el Dr. Álvaro Antonio Ascary Aguillón Ramírez, dependencia a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.
- d) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5º, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- e) Que su representada cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, para desarrollar el curso objeto del presente convenio.
- f) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes UAN691126MK2.
- g) Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en Ave. Universidad S/N Ciudad Universitaria, 2º Piso Torre Rectoría, San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66455, y señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Dr. Carlos Canseco No. 110, Col. Mitras Centro, entre Moisés Sáenz y Dr. Eduardo Aguirre Pequeño, C. P. 64460, Monterrey, Nuevo León.

## III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que reconocen recíprocamente su existencia legal, así como la personalidad y representación con que concurren a la celebración del presente instrumento.
- b) Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases mediante las cuales "LA UANL" otorgará a personal y funcionarios de "LA COMISIÓN" un curso denominado Desarrollo de Habilidades en Comportamiento Organizacional, con duración total de 40-cuarenta horas.

**SEGUNDA. OPERACIÓN.-** "LA UANL" proporcionará los servicios convenidos mediante personal docente altamente calificado de la Facultad de Psicología, en la inteligencia de que "LA COMISIÓN" facilitará sus instalaciones para el desarrollo de los módulos correspondientes.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las partes llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

1. Desarrollo de modelo de cambio planeado. (Incluye diagnóstico e intervención).
2. Desarrollo de línea de investigación dentro del marco del comportamiento organizacional.
3. Formación y desarrollo del talento humano.

Las acciones antes descritas se realizarán conforme al programa y calendario contenidos en el Anexo Único del presente Convenio.

"LA UANL" se compromete a entregar constancias de participación a los asistentes al curso; al desarrollo de métodos y técnicas contemporáneas alusivas a la unidad de aprendizaje; aplicar baterías de pruebas en caso de ser necesario; proporcionar un manual de trabajo operativo por unidad.

**TERCERA. RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES.-** "LA COMISIÓN", en cumplimiento al objeto de este Convenio se compromete a cubrir a "LA UANL", la cantidad de \$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como apoyo al desarrollo del objetivo y compromiso establecido con anterioridad. Dicho pago se cubrirá en 02-dos exhibiciones, cada una por el monto de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la siguiente forma:

- a) El primer pago se verificará durante los primeros 10-diez días posteriores a la firma del presente convenio, previa emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".
- b) El segundo y último pago, se realizará durante los primeros 10-diez días posteriores a la conclusión de las actividades realizadas por los servicios convenidos, previa emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

La cantidad antes referida se desglosa de la forma siguiente:

Fase	Esquema	Proyección por grupo
Fase I. Socialización del programa.	Sesión (es) focal sobre sensibilidad al cambio y creación de estrategias.	\$ 20,000.00
Fase II. Seminario de Entrenamiento Operativo Knowledge y Know How.	5 Seminarios operativos.	\$ 170,000.00
Fase III. E- Learning	Actividades de praxis que permitirán afianzar aún más las competencias.	\$ 110,000.00
Fase IV. Evaluación de impacto	Consiste en medir los cambios del individuo y cruzarlos con indicadores particulares de la institución.	\$ 70,000.00
<b>Totales:</b>		<b>\$ 370,000.00 Más IVA</b>

Los pagos de los servicios se harán a UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, FACULTAD DE PSICOLOGÍA, AVE. UNIVERSIDAD S/N CD. UNIVERSITARIA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L C.P. 66455, R.F.C. UAN691126MK2, FOLIO B 3170804, No. de Clabe 072 580 00669401718 4", banco Banorte.

Dichos pagos se realizarán por medio de transacción bancaria a la cuenta antes mencionada, y se entregará por parte de "LA COMISIÓN" la ficha de depósito o comprobante de transferencia correspondiente.

**CUARTA. VIGENCIA.-** "LAS PARTES" establecen que la vigencia del presente convenio iniciará a partir del día 01 de noviembre de 2017 para concluir el día 30 de diciembre de 2017, en la inteligencia de que "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia podrá prorrogarse por un periodo igual de tiempo e incluso superior, lo anterior, previo acuerdo por escrito que sea suscrito.

**QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.** "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio.

**SEXTA. CESIÓN.** "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que emana del presente convenio, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

"LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del objeto del presente convenio, siempre y cuando dicho incumplimiento derive de alguna causa imputable a la otra parte.

**OCTAVA. RESPONSABLES TÉCNICOS Y/O OPERATIVOS.** "LA UANL" designa a la Mtra. Miriam Cristina Decanini Cepeda, y "LA COMISIÓN" designa a la Lic. Jessica Tamez Valdes, como responsables técnicos, con la finalidad de que sea a través de ellas, el seguimiento y cumplimiento del presente convenio, quedando "LAS PARTES" facultadas para cambiar a sus Responsables cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido, lo anterior, de conformidad con la legislación de la materia y la legislación de "LA UANL". Si estas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un Convenio Específico, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención, "LAS PARTES" estipularán en los Convenios Específicos sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente autorización por escrito de la contraparte y

ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES".

La presente cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o porque sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este Convenio, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado

expresamente como "pública" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente Convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que estos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y, en general, todo lo consumible que se adquiera con los recursos aportados a los proyectos y/o servicios requeridos, serán propiedad de la institución que haya hecho la aportación económica.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de "LAS PARTES":

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de "LAS PARTES".
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.

Tanto "LA UANL" como "LA COMISIÓN" se obligan a informar a todas las personas que intervengan, la responsabilidades y sanciones en que incurrir aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, en su caso, a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal.

**DÉCIMA PRIMERA. DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.

- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de vigencia y a sus ampliaciones y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de "LAS PARTES" o de ambas, y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a cualquiera de "LAS PARTES", podrán modificar el convenio a efecto de ampliar el plazo para la presentación y/o ejecución de los servicios. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificadorio relativo, según corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el convenio, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan. Lo anterior, en cualquier tiempo de la vigencia del convenio, por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso, lo notificará por escrito a la otra parte con 5-cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cumplir por cualesquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán de forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, para lo cual bastara un comunicado por escrito a la otra parte, con 15-quinze días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la rescisión, cuando se presente alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

- a) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio.
- b) Cuando se detecte que se haya proporcionada información o documentación falsa.
- c) En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" divulgue o haga un mal uso de la información que se haya entregado con carácter de confidencial.
- d) En caso de cualquiera de "LAS PARTES" transfiera o haga un mal uso de los datos personales a los que tuviera acceso.

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la rescisión del presente convenio, la parte afectada tendrá el derecho de requerirle a la parte infractora, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



**DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15-quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del instrumento o bien la rescisión del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.** "LAS PARTES" establecen y están de acuerdo que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado podrá en el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación en relación con el presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA LABORAL.** "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y ENLACES.** "LAS PARTES" convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este convenio, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por el personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto las partes acuerdan:

- Para "LA UANL": en el domicilio ubicado en Dr. Carlos Canseco No. 110, Col. Mitras Centro, entre Moisés Sáenz y Dr. Eduardo Aguirre Pequeño, C. P. 64460, Monterrey, Nuevo León.  
Con atención a la Mtra. Miriam Cristina Decanini Cepeda.  
Teléfono: 8115005269 y correo electrónico [miriam.decaninicp@gmail.com](mailto:miriam.decaninicp@gmail.com)
- Para "LA COMISIÓN": en el domicilio ubicado en Avenida Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.  
Con atención a la Lic. Jessica Tamez Valdés.  
Teléfono: 12331515 Ext. 1517 y correo electrónico [jtamez@ceenl.mx](mailto:jtamez@ceenl.mx)

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, en cuyo caso, "LAS PARTES" deberán tomar las medidas que estimen prudentes con la finalidad de evitar daños entre

sí y/o a terceros, determinando en conjunto las providencias que se adopten, en la inteligencia de que suponiendo sin conceder que la causa o causas que originaron la suspensión de las actividades continuara una vez transcurrido el término acordado por "LAS PARTES" para la reanudación de las actividades, "LAS PARTES" estarán en posibilidad de acordar lo conducente, pudiendo determinar la terminación anticipada y/o un nuevo periodo de suspensión.

**VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** "LA UANL" se obliga expresamente a que la ejecución del objeto del presente convenio, se hará directamente por ésta, y sólo por excepción, en el caso de que "LA UANL" no tenga capacidad para brindar la totalidad del proyecto podrá subcontratar con un tercero parte de su realización, en el entendido de que "LA UANL" será la única responsable ante "LA COMISIÓN" por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES.** Si alguna disposición del convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del convenio no se serán afectadas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ASUNTOS NO PREVISTOS.** Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio.

**VIGÉSIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN.** "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.** - Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

**VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.** El Anexo que se menciona en este convenio, debidamente identificados con la firma de "LAS PARTES" se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo.


**VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Manifiestan "LAS PARTES" que, para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o por cualquier otra causa. "LAS PARTES" manifiestan estar legalmente capacitadas para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto, expresado que se conducen con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este convenio por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, nulificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo de inexistente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en sendos ejemplares en original en la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, a 01 días del mes de noviembre del año 2017.

"LA COMISIÓN"

  
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

"LA UANL"

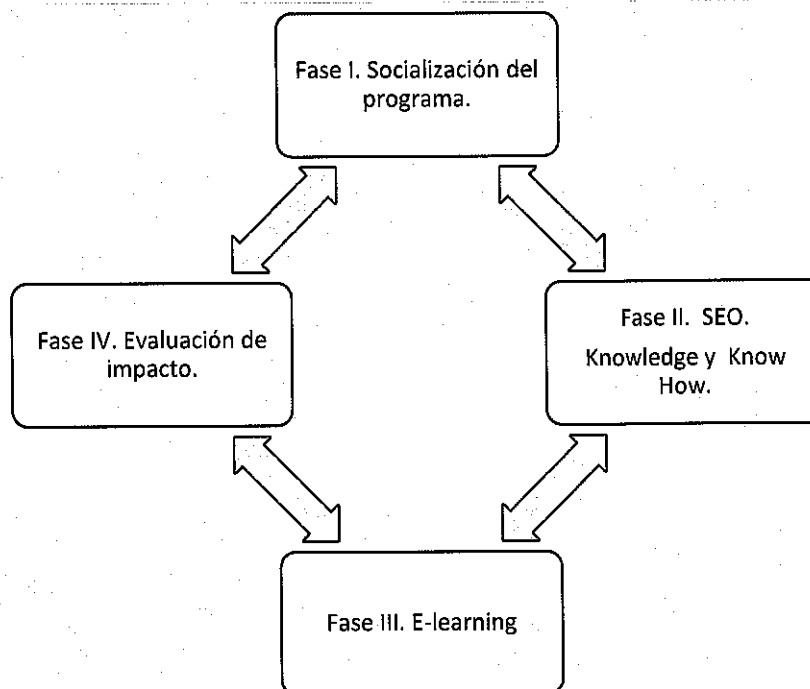
  
LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES  
ABOGADO GENERAL

  
DR. ÁLVARO ANTONIO ASCARY AGUILLÓN  
RAMÍREZ  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

ANEXO ÚNICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE "LA UANL", EN EL QUE SE DESCRIBE EL PROGRAMA Y CALENDARIO A SEGUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CURSO DENOMINADO DESARROLLO DE HABILIDADES EN COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

## PROGRAMA

### 1.1 Modelo Rector del programa.



### 1.2 Descripción del modelo.

#### Fase I. Socialización del programa.

"LA UANL" socializa la propuesta entre el personal participante con el apoyo de diferentes medios con el fin de promover el cambio personal y profesional. En caso de ser necesario personal de "LA UANL" contribuirá con el diseño de la estrategia.

#### Fase II. Seminario de Entrenamiento Operativo – Cursos (Bajo esquema: Knowledge y Know How).

Consiste en el desarrollo de 5 seminarios con sentido cognitivo y praxis sobre las competencias a desarrollar en el participante:

1. Manejo efectivo del estrés.
2. Inteligencia emocional.
3. Manejo de conflicto.
4. Comunicación efectiva.
5. Trabajo en equipo.

- Cada competencia implica un seminario 4 horas presenciales.
- Total de horas por participante: 40 Hrs.

**Fase III. E-Learning / Individual.**

Actividades de praxis que permitirán afianzar aún más las competencias.  
Dichas actividades deberán efectuarse a lo largo de una semana.

- Cada curso cuenta con una actividad E- Learning.
- Total de 5 actividades.

**Fase IV. Evaluación de impacto:**

- Consiste en medir los cambios del individuo y cruzarlos con indicadores particulares de la institución.

**CALENDARIO**

**1.1 Modalidad presencial:**

<u>Seminario:</u>	<u>Fechas:</u>
Grupo 1.	13 al 17 de noviembre.
Grupo 2.	21 al 27 de noviembre.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente anexo que forma parte integrante del Convenio de Colaboración para Capacitación que celebran "LA COMISIÓN" y "LA UANL", lo firman de conformidad y por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 01 de noviembre de 2017.

"LA COMISIÓN"

  
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO  
CONSEJERO PRESIDENTE

"LA UANL"

  
LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES  
REPRESENTANTE LEGAL

  
DR. ÁLVARO ANTONIO ASCARY AGUILLÓN RAMÍREZ  
DIRECTOR DE LA  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA